

Santiago, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

A los alegatos solicitados en escrito folio N°7: atento a lo dispuesto por el Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta N° 105-2024 de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia apelada con excepción de sus fundamentos quinto a octavo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar, además presente:

1°) Que, a pesar de que la solicitud de audiencia intermedia para celebración de un eventual acuerdo reparatorio fue promovida originalmente por la defensa de la amparada, lo cierto es que nunca se verificó ni se pidió un pronunciamiento de tal solicitud a la acusadora particular, manteniéndose, por lo tanto, un escenario de incertidumbre respecto de la factibilidad de tal petición.

2°) Que, en ese sentido, con fecha 18 de agosto de 2025, la querellante presentó un escrito ante esta Corte Suprema mencionando expresamente su intención de arribar a un acuerdo reparatorio con la imputada, actuar que sólo puede ser interpretado como una ratificación al escrito original y oportunamente presentado por ésta ante el respectivo Juzgado de Garantía, superando, en consecuencia, la exigencia jurídica que el tribunal de base explicitó en su negativa.



3°) Que, así las cosas, reuniéndose los presupuestos establecidos en el artículo 280 bis del Código Procesal Penal, la decisión de no acceder a convocar a los intervinientes a audiencia intermedia se erige como ilegal y expone a la amparada al riesgo de una futura e hipotética privación de libertad, debiendo, en consecuencia, ser acogido el presente arbitrio constitucional.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se declara que se **REVOCA** la sentencia apelada de 05 de agosto de 2025, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en el ingreso N°506-2025 y, en su lugar se declara que se **ACOGE** la acción de amparo impetrada en favor de **Nolvia del Carmen Nina Huanca**, ordenando al Juzgado de Garantía de Antofagasta, adoptar las medidas conducentes en la causa RIT 11376-2018, para convocar a la brevedad a los intervinientes a una audiencia intermedia con el propósito de acordar la celebración de un acuerdo reparatorio en la referida causa.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 33127-2025.





CFXJBBXVMZB

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y Abogado Integrante Juan Carlos Ferrada B. Santiago, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

